

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

OFICIO

AMC-SDG-IP2-0258-2024
Cajicá, 14 de marzo de 2024

SEÑOR:

DANIEL SEBASTIAN CUELLAR MESA
Teléfono: 3023936733
danielcuellarmesa@hotmail.com

ASUNTO: ORDEN DE POLICÍA

Cordial saludo,

Deseándole éxitos en sus labores diarias, de acuerdo con el asunto de la referencia, La Inspección Segunda de Policía de Cajicá, dentro de las funciones otorgadas por la Ley 1801 de 2016, en su artículo 135 respecto a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y teniendo en cuenta los términos del Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente oficio, se permite realizar la presente solicitud dentro de los siguientes términos.

1. Por medio del presente escrito procedo a realizar **ORDEN DE POLICÍA** por queja allegada, al Despacho de la Inspección Segunda de Policía, en la cual pone en conocimiento: comportamientos contrarios a la convivencia, en el marco de la Ley 1801 de 2016.
2. Que la Ley 1801 de 2016 en su Artículo 7 indica lo siguiente:

(...) "Artículo 7. Finalidades de la convivencia. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.
3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.
5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz." (...)



— ALCALDÍA —
MUNICIPAL DE CAJICÁ

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



Certification No.
LAT - 0988

3. Que en virtud de la normatividad vigente consagrada en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" en su Artículo 26, se establece que:

(...) "ARTÍCULO 26. Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley." (...)

4. Me permito comunicarle que por medio de Auto No. **068 de fecha CATORCE (14) de abril de dos mil veinte (2021)**, este despacho decidió avocar conocimiento e iniciar proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, bajo radicado **CCIU 006-2021**, en el que usted figura como **PARTE ACCIONADA**.
5. Se hace estrictamente necesario realizar visita técnica de inspección ocular, toda vez que el informe técnico que reposa en el expediente citado anteriormente, no identifica previamente el área de construcción, donde recae la infracción urbanística. Siendo este un insumo fundamental para resolver de fondo el proceso por comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el marco de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
6. De igual forma, ante este contexto, el Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, de la Ley 1801 de 2016, también resulta aplicable dado que en su numeral cuarto y su parágrafo único se indica lo siguiente:

(...) "ARTÍCULO 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: (...)

(...) "A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir." (...)

(...) "4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado." (...)

(...) "PARÁGRAFO 7. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:" (...)



– ALCALDÍA –
MUNICIPAL DE CAJICA

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



Certificate No.
LAT - 0988

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

7. Conforme a las competencias y facultades establecidas a las Inspecciones de Policía mediante la Ley 1801 de 2016, actual Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se encuentran las de mantener las condiciones necesarias para la convivencia, en el territorio nacional y propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.
8. Que el suscrito Inspector Segundo de Policía en uso de las facultades otorgadas por la Ley 1801 de 2016. **Como mecanismo preventivo, solicitarle formalmente y nuevamente se permita el acceso a su predio, a los funcionarios de la Inspección Segunda de Policía de Cajicá y de la Personería Municipal de Cajicá, el día JUEVES veintiuno (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN EL HORARIO DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).**
9. Teniendo en cuenta que en repetidas ocasiones se ha notificado de las citaciones para llevar a cabo diligencia de audiencia pública dentro del Proceso Verbal Abreviado este despacho **ORDENA** su comparecencia so pena de dar por ciertos los hechos de acuerdo a la ley 1801 de 2016.

(...) "ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO." (...)

(...) "PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional." (...)

Este despacho **LE REITERA QUE ES LA ÚLTIMA CITACIÓN** que se realizará por parte del Despacho de la Inspección Segunda de Policía, teniendo en cuenta su renuencia, así mismo se indica que **hará presencia en la diligencia de fallo la Personería Municipal de Cajicá como Ministerio Público.**

10. Adicionalmente es preciso señalar la legalidad y seriedad de las ordenes de policía expedidas por las inspecciones en uso de las atribuciones consagradas en la ley, al respecto el art 150 de la Ley 1801 de 2016 dispone:

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co

(...) "ARTÍCULO 150. Orden de Policía: - La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las ordenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este código.
(...)

(...) "Parágrafo. - El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano)." (...) (negrilla y subrayado fuera del texto)

De igual forma es importante mencionar que para la Inspección Segunda de Policía, es de vital importancia brindar seguridad, tranquilidad y fortalecer la cultura ciudadana, así mismo actuar en cumplimiento a la Constitución y las Leyes, por lo que seguiremos trabajando con el propósito de buscar el mejoramiento continuo en nuestro Municipio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



ALEXANDER FORERO FORERO
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA

Revisó y aprobó:
Proyectó:

Alexander Forero Forero - Inspector Segundo De Policía
Nicolás Iván Ayala Pinzón - Profesional Universitario. IP2.